

### **Artículo 11. Procedimiento sancionador.**

La comisión de alguna de las infracciones señaladas dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador en los artículos 133 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Disposición adicional primera.**

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

### **Disposición adicional segunda.**

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

### **Disposición adicional tercera.**

En el ámbito de esta Ordenanza, tendrán, según corresponda, la consideración de los conceptos equivalentes, en cuanto a sus efectos, los de aprovechamiento especial, uso o utilización privativa del dominio público, así como, con idéntico alcance, los de concesión, autorización o licencia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

### **INTERVENCIÓN GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA**

**72.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la "Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el articulado del citado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

- 1.- La inserción voluntaria y obligatoria de todo tipo de anuncios
- 2.- La adquisición de ejemplares y la suscripción al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.